

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 00881 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN IL NIDO DEL GUFO BIBLIOTECA, LUDOTECA Y CENTRO CULTURAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR MORALES SUSPES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

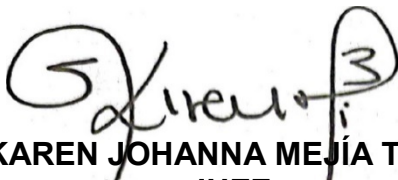
Estando el presente asunto al Despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial que se encontraba prevista para el 12 de octubre de 2022 no se materializó, se señala las **08:00 A.M. del nueve (9) de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 23 B Este No. 11 a 28 Sur (Lote No. 3), Carrera 23 B Este No. 11 A – 16 Sur (Lote No. 4) y Carrera 23 B Este No. 11 A – 10 Sur (Lote No. 5), y la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia a la perito designada anteriormente.

Se advierte a las partes, a la perito designada y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 00271 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ MONTOYA y OFELIA ROMERO BERMUDEZ
DEMANDADO: ADRIANA MARIA BUITRAGO PINZÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y estando el presente asunto al Despacho, se señala las **09:00 A.M. DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantara la contradicción de los peritazgos de Rubinel Giraldo Pérez y Liz Gil Sánchez, los cuales deberán comparecen de manera virtual en la hora y fecha antes indicada.

Se recepcionarán igualmente los testimonios que fueron decretados de Jesús Hernán Neira, Carlos Mario Ramírez, Magda Yuri Barbosa Romero, Jorge Arévalo Lara, Brigitte Andrea Martínez Cuellar, Jenny Asbleidy Bernal Cuevas, Andrea Paola Arce Buitrago y Constantino Suarez Espinoza, quienes deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, y cuyos correos electrónicos deberán ser informados al Despacho en el término de la ejecutoria del presente proveído.

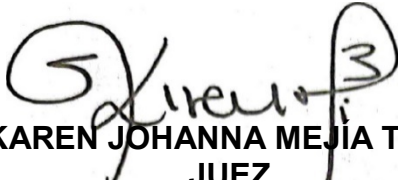
Se advierte a las partes y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, por Secretaria Oficiase al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. hoy Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días remita al Despacho copia del proceso de deslinde y amojonamiento adelantado bajo el radicado 2013-00628, o en su defecto adelante los trámites pertinentes para su desarchivo.

En consonancia con lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen a esta Sede Judicial copia del fallo y demás documentos que compongan la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. dentro del proceso adelantado a instancia por Ofelia Romero Bermúdez y Bernardo Antonio Ramírez Montoya contra Adriana María Buitrago Pinzón bajo el radicado 2013-00628.

Por último, y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandado, la continuación de la audiencia se adelantará de manera presencial para aquellos intervinientes que no cuenten con los medios tecnológicos para comparecer de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00569 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YEISSON BAQUERO ARENAS

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 36 del expediente digital, proveniente de la apoderada del ejecutado, el Despacho niega la solicitud de oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesiona del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para corroborar el valor pagado con ocasión de un crédito de libranza, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte interesada la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar al Banco Popular y al Pagador del Ejército Nacional, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00811 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CAMILO JIMÉNEZ CASTILLO
DEMANDADO: CARMEN JIMÉNEZ DE CASTELLANOS y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro se pronunció sobre el Oficio No. 3361 del 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo **17 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 A.M.**, de manera presencial desde el Juzgado hasta el lugar del bien objeto del proceso, por lo cual las partes y sus apoderados deberán presentarse en el inmueble en el lugar y hora señalados. De igual forma se requiere a las partes y demás intervinientes que informe sus correos electrónicos.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los testigos señalados a folio 29, cdno. 1, exp. digital, para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a Blanca Cecilia Pinzón y Marisol Moreno el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

b-) PRUEBA DE OFICIO:

1.) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el **17 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 A.M** en el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Calle 76 A Sur No. 1 – 32, Barrio Olivares de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00215 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY PUENTES BUITRAGO
DEMANDADO: JUAN SELEMN CALDERÓN PEREZ

Téngase en cuenta que el extremo accionante se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término previsto en la ley contestó la demanda y propuso la excepción previa de pleito pendiente, la cual fue resuelta por esta Sede Judicial declarándola infundada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **16 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.** de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.

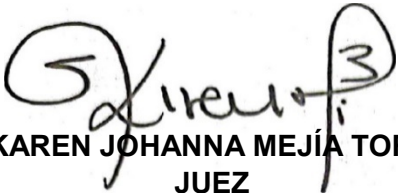
2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los testigos señalados a folio 40, para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

b-) PRUEBAS SOLICITADAS POR el curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1.) DOCUMENTALES: Las aportadas en la contestación de la demanda.

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los testigos señalados a folio 65, para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00324 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: FANNY CERON SAMBONI Y JESUS HERNESTO
CARDENAS RAMÍREZ

Teniendo en cuenta que la dirección Transversal 3 C No. 70 A –19 Sur en Bogotá informada para la notificación de la Señora Fanny Ceron Samboni coincide con la de Hernesto Cárdenas Ramírez y previo a seguir con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada del extremo actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento del presente proveído, Allegue las evidencias e indique de forma precisa y clara como obtuvo la dirección de notificación mencionada y la relación que guarda con el otro demandado de acuerdo con lo previsto en la Ley 2313 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2020 00676 00
ASUNTO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JANER DAVID QUIÑONEZ ANGULO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 33, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído adiado 5 de septiembre de 2022 (documento 32 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00712 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ELKIN ANDERSON MAHECHA NAVARRO Y JENCY SORELLY ROMERO APOLINAR

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 29, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Por otro lado, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el documento 32 del expediente digital, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00712 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ELKIN ANDERSON MAHECHA NAVARRO Y JENCY SORELLY ROMERO APOLINAR

Revisada la solicitud para decretar secuestro que milita en los documentos 27 y 28 del expediente digital, y previo a decidir sobre la misma se requiere a la parte accionante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1874372, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

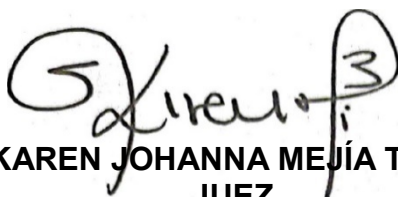
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00815 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIANA
"FECEL"
DEMANDADO: LEXLI FRANCISCA BRUGES MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 14, exp. digital) elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el documento 13 del expediente digital, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

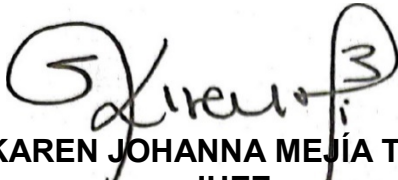
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00077 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ROSA DURAN TORRES

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora (documento 12, exp. digital), y teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre las cuestiones debatidas en el presente litigio, se acceder a lo pedido. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron las partes.
- 2.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CLAUDIA ROSA DURAN TORRES** por transacción.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición del Despacho Respectivo. Ofíciase.
- 4.- Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso, el cual deberá ser entregado a la parte demandante.
- 5.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de entrega de títulos incoada por la demandada, se requiere al extremo accionante para que en el término de diez (10) días coadyuve la petición o haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00180 00
ASUNTO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: UNA BUSTAMANTE AFIUNI
DEMANDADO: AUTOGROUP SAS

Téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda, presentó excepciones y allegó informe de cuentas. Por lo tanto, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y las cuentas propuestas por la demandada, vistas a numeral 26 del expediente electrónico, por el término de diez (10) días conforme al artículo 379 del C.G del P.

Téngase en cuenta que la abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO** actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00274 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO MARIA VILMA TIQUE DE LIZ

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 14 del cuaderno 2 del expediente digital, proveniente de la apoderada de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesiona del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para identificar datos de la demandada, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a Capital Salud EPS para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



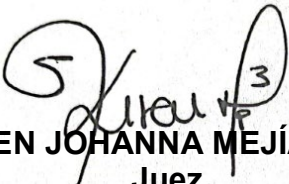
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00364 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALBERTO ARANA CASTRO

Se niega la solicitud de corrección elevada por el demandante el 18 de diciembre de 2021, en tanto no se observa error alguno en los autos de 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00364 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALBERTO ARANA CASTRO

En la demanda, la actora solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **JOHN ALBERTO ARANA CASTRO** con base en los títulos base de la acción.

Mediante auto del 22 de julio de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 16 de diciembre de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

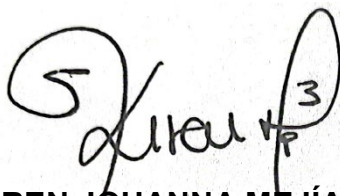
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00410 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00558 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BARRANTES SIERRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO BARRANTES ROMERO (Q.E.P.D), PABLO EMILIO SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 93 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda por única vez.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUIS FERNANDO BARRANTES ROMERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO BARRANTES ROMERO (Q.E.P.D), PABLO EMILIO SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados en la forma prevista en los artículos 108 y 375 del C. G. del P., publicaciones que se realizarán en un diario de amplia circulación nacional.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., en diario de amplia circulación, en concordancia con el Artículo 375 numeral 6º y 7º Ibídem.

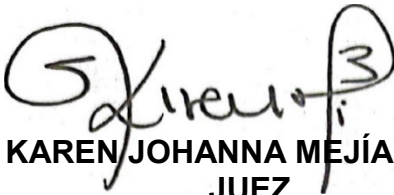
QUINTO: La parte interesada, proceda conforme lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G. del P., respecto de la valla que allí se indica y sus dimensiones.

SEXTO: Como quiera que JOSE GERARDO SIERRA RODRIGUEZ y MARTHA EMILSE SIERRA RODRIGUEZ acreditaron la calidad de herederos determinados (documentos 19 y 33, exp. Digital) de PABLO EMILIO SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), se les vincula al presente tramite.

SÉPTIMO: Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días.

OCTAVO: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el objeto de informarle acerca de la existencia de este proceso y para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones y en atención a que falta su respuesta dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00682 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO PERDOMO MELO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la reforma a la demanda (documento 6, exp. digital), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0069300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERMOGENES BONILLA OVIEDO
DEMANDADOS: C.R. INGENIERIA Y TERRENOS S.A.S. y CARLOS ANDRES ROJAS REYES

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 21, exp. digital), y por ser procedente lo solicitado, por Secretaría requiérase al Banco Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No 059 de 14 de enero de 2022. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, el extremo ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendario 13 de enero de 2022 (documento 2, exp. digital), que limitó las medidas a las aquí decretadas. De igual forma, se pone de presente al accionante que el Banco Davivienda ya se pronunció sobre el oficio remitido, por lo que no hay lugar a oficiarlo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00766 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORENO CRISTIANO

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, toda vez que la demanda fue rechazada el 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00814 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL AGUILAR ZAPATA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 20 de abril de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial del extremo demandante y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio en los términos previstos en el numeral 2 del auto proferido el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2022 00016 00
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
	COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CONTRERAS NIETO

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 21 de enero de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral sexto de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la demandante y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio en los términos previstos en el numeral 4 del auto proferido el 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00026 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: MARIA CONSUELO HUERTAS BERNAL

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo actor (documento 4, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **MARIA CONSUELO HUERTAS BERNAL**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada **MARIA CONSUELO HUERTAS BERNAL** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2022 00046 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDR: NANCY HENAO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no aceptó el cargo, se hace necesario su relevo designando como nueva liquidadora **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificada con C.C. **52.494.044**, y cuyo correo electrónico de notificaciones es alixanga7811@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 17 de febrero de 2022. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

Finalmente y para todos los efectos legales tengase en cuenta los expedientes 110014003033-2009-02105-00 y 257544003002-2020-00138-00, allegados por los Juzgados 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y 2 Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00100 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: JORGE GARRIDO VECINO

Conforme a lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P., se rechaza el trámite de los recursos impetrados, lo anterior en virtud a que la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos.

En consecuencia, debe la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2022, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2022 00132 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTES: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: IDALIDES RIVAS AVILA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendado del 29 de abril de 2022, en el que admitió la solicitud de aprehensión.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra IDALIDES RIVAS AVILA y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Secretaría agregue el Oficio 538 al expediente y la evidencia del trámite dado al mismo. Además, se ordena requerir nuevamente a la SIJIN – sección de automotores para que informen el trámite dado al oficio mencionado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00164 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARIA ANDREA MELO AVENDAÑO

Previo a decidir sobre las solicitudes de corrección y reconocimiento de personería allegadas a numerales 7,14 y 16 de expediente digital, se dispone **REQUERIR** al centro de conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que aclare si la deudora en el presente tramite de liquidación patrimonial es MARIA ANDREA MELO AVENDAÑO o AMPARO DE LAS MERCEDES CAMARGO MUÑOZ, toda vez que, si bien el proceso remitido corresponde a MARIA ANDREA MELO AVENDAÑO, tanto en el acta de reparto allegada a este juzgado como en las solicitudes de los acreedores se afirma que la deudora es AMPARO DE LAS MERCEDES CAMARGO MUÑOZ.

En caso de ser la deudora AMPARO DE LAS MERCEDES CAMARGO MUÑOZ, sírvase remitir el expediente correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00320 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DUVAN SNEYDER SANCHEZ MONTAÑO

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendado del 2 de junio de 2022, en el que ordenó la aprehensión del vehículo objeto del proceso.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el encabezado y el numeral primero de la mencionada providencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00494 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BOTIA GIL

Conforme a lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P., se rechaza el trámite de los recursos impetrados, lo anterior en virtud a que la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos.

En consecuencia, debe la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de 29 de julio de 2022, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00498 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JEFERSON JOHAN ROMERO HERRERA

Conforme a lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P., se rechaza el trámite de los recursos impetrados, lo anterior en virtud a que la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos.

En consecuencia, debe la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de 29 de julio de 2022, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00514 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE ANDRES LASSO VALENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la ejecutante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00616 00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: EFRAIN GONZALEZ CASTRO
DEMANDADOS: ORLANDO MARROQUIN CASTRO, HIDROCIIVILES R Y M SAS Y RICARDO ANDRES TARAZONA TOVAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar de forma completa y legible la documentación indicada en el acápite de anexos.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00944 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SOSA CORTES

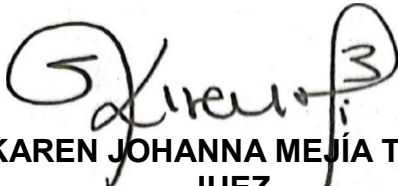
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

TERCERO: De forma clara y precisa indique el motivo por el cual solicita los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la exigibilidad de la obligación es a partir del 17 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 98** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario